

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420190046500



Fecha: 9:30 a.m. del 21 de febrero de 2022

Demandantes: Norma Constanza Torres Gonzalez

Demandados: Ecopetrol y otros.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en para la continuación de **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Excepciones previas – El Tribunal Superior de Bogotá, revoco la anterior decisión, en el sentido que es válida la petición de la actora en el sentido de la modificación del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez y Ecopetrol.

En consecuencia, hay lugar eventualmente a estudiar la pretensión referida a la modificación del origen de la pérdida de capacidad laboral de la actora, y en consecuencia si hay lugar al reconocimiento de la pensión de invalidez por parte de Ecopetrol.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en sus contestaciones y en las excepciones propuestas.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con el escrito de demanda.

Se admite el peritaje medico rendido por el abogado Miguel Ángel Castro, médico especialista en salud ocupacional y medicina del trabajo, miembro de la Asociación Colombiana de médicos peritos, dictamen que tendrá que ser ratificado por el perito en audiencia.

En relación al interrogatorio de parte del representante Legal de Ecopetrol, y de la Junta Regional de Calificación de invalidez este se niega.

Testimonios: Mónica Ricaurte y Ligia Janeth Jiménez, No se decreta, ya que lo que se pretende es que la modificación del origen asignado por la pérdida de capacidad laboral de la actora.

Pruebas de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Documentales: ténganse tales, las que obran en el expediente.

Pruebas de Ecopetrol, téngase como tal la documental allegada con el escrito de contestación.

Interrogatorio de parte de la actora, se niega.

Pruebas de oficio, Remitir a la demandante, una nueva calificación, ante la Junta Regional de Calificación de invalidez de Boyacá, dicho ente deberá emitir la calificación sobre el origen de la pérdida de capacidad laboral de Norma Constanza Torres González.

Los costos de la pericia, están a cargo de ambas partes, cada una en un 50%.

Igualmente, se decreta como testimonio técnico, que deberán absolver los miembros de la sala de la Junta Regional de Calificación de Invalidez, de Bogotá y Cundinamarca. Sandra Fabiola Franco, Eduardo Alfredo Rincón García y Diana Ximena Rodríguez Hernández.

Una vez que se haya practica el examen o se realice la pericia por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá, se procederá a fijar fecha de audiencia para continuar.

Se concede un término de 10 días para el pago del examen de la pericia.

Así mismo, la actora deberá aportar las historias clínicas, que aporato en su momento, para que fuera calificada, primero por Ecopetrol y luego por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Se amplía el término a 15 días para aportar las expensas necesarias.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**  
Secretaria